REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00139**	00
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA ARIAS CASTRILLLON						
DEMANDADO	• SINDICATO DE GREMIO DE SALUD – SINTRABALBOA • SALUD BALBOA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) APORTAR Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, SINDICATO DE GREMIO DE SALUD – SINTRABALBOA.
B) Enumerar en forma correcta todos los hechos de la demanda, dado que hay dos hechos Decimo Noveno.
C) Deberá indicar que relación procesal pretende contra la sociedad PROSALUD, lo anterior toda vez que señala a dicha entidad en el hecho decimo noveno, así mismo arrima como prueba contrato suscrito entre la hoy demandante y dicha entidad, sin que emita pretensiones contra la misma.
D) Deberá aclarar si lo que pretende es que se declare la existencia de un contrato realidad con todas las demandadas, o con una sola y que en consecuencia que se declara que existió una intermediación laboral.
E) Deberá allegar nuevamente poder, toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y es necesario acreditarse que el poder fue remitido desde el canal digital del demandante.
F) Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba, pues la dominada “respuesta De corpobalboa contrato y acta de

J.A.

modificación y respuesta De corpobalboa no reubicación ni reintegro" no reposa dentro del plenario.

G) Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que aporta pruebas que no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentales, como lo son el uniforme, el carnet, comprobante de nómina. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor LEON FELIPE TELLEZ PALACIO, con T.P. No. 338.028 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

J.A.

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc6de2c9b5ef4c66ae99c750d8f91a6ccc483687f32e5012e210f1c243132247

Documento generado en 16/04/2021 08:05:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.